

CAUSA N°CH-59900-C-0000

Choele Choel, 24 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "MELO JESSICA SOLEDAD C/ BURKOFF IVAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)", EXPTE. N° CH-59900-C-0000, de los que,

RESULTA: Que en fecha 16/09/2026 se presenta por un parte, el Dr. JUAN FRANCISCO ALBERDI, por propio derecho y en carácter de apoderados de la parte actora, el Dr. FERNANDO GASTON FONTÁN, por propio derecho y por la otra el Dr. JOSÉ IGNACIO LUQUIN, en carácter de apoderado de EL POGRESO SA, acompañando acuerdo transaccional de pago.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

" II.1.- ANTECEDENTES:

Que las partes firmantes hemos acordado la liquidación del capital de condena e intereses, conforme a la cual la misma asciende a la suma TOTAL de PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$321.262.296.-) Que luego de tratativas entre las partes involucradas y a fin de abonar el

monto actualizado de condena, se conviene el pago de dicha suma conforme se indicará a continuación:

- 1° cuota en fecha 22/09/2026 por PESOS CIENTO SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 107.087.432.-)

- 2° cuota en fecha 26/10/2026 por PESOS CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$ 112.441.804.-)

-3° cuota en fecha 23/11/2026 por PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$117.796.176.-)

Todos los pagos serán realizados mediante transferencia judicial a la cuenta judicial de autos.

II.2.- La actora acepta el pago y su modalidad, sin perjuicio de dejar constancia de que la falta de pago en propio tiempo lo habilitará a reclamar el total pendiente con más sus intereses correspondientes.

II.3.- Que una vez cumplido el pago en tiempo y forma, la actora nada más tendrán que reclamar de los codemandados y/o de EL PROGRESO SEGUROS S.A., ni de sus dependientes, terceros y/o cualquier otra persona que haya intervenido en los hechos que dieran motivo a la promoción de la demanda.

II.4.- Las partes reconocemos que toda vez que las sumas estipuladas en el presente acuerdo corresponden al pago de conceptos indemnizatorios, no imponibles, los pagos deberán ser efectuados en forma íntegra sin retenciones o deducciones impositivas, previsionales ni de ninguna índole.-

III.- Los honorarios por la actuación letrada de los Dres. Alberdi y Fontán han sido regulados y se establecen en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$77.990.604.-) más IVA. Dicha suma abarca todos los honorarios devengados en el proceso principal y procesos accesorios, como en cualquier otro proceso judicial y/o extrajudicial. Dicha suma será abonada de la siguiente manera:

1° cuota el 03/10/2026 por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DOS (\$ 38.950.302.-)

2° cuota el 03/11/2026 por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (\$ 42.066.326.-) el 3/11

Los pagos serán abonados por El Progreso Seguros S.A. mediante transferencia a la cuenta judicial de autos.

Junto con la primer cuota, deberá abonarse el 5 % de Caja Forense sobre el total del monto de honorarios.

IV.- Una vez hecho efectivos los pagos acordados, la PARTE ACTORA y sus letrados declaran que nada más tendrán que reclamar por ningún concepto a los codemandados asegurados y/o El Progreso Seguros S.A. y/o terceras personas humanas y/o jurídicas vinculadas y/o asociadas y/o relacionadas a cualquiera de éstas y/o contra cualquier otro tercero que hubieran intervenido en los hechos de autos y/o contra quien pudiera resultar y/o ser imputado como civilmente responsable desistiendo en consecuencia, de toda acción y/o derecho que le pudiera asistir, renunciando a continuar y/o iniciar cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial y/o denuncias de cualquier índole y/o especie en tal sentido"

Así, con el acuerdo presentado en autos las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos

los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. a y Art. 31, inc. c de Ley 5.837; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de **MB: \$321.262.296.**

Tasa de Justicia \$8.031.557,40

Sellado de actuación: \$49.970

Colegio de Abogados: \$642.524,59

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 16/09/2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por EL

PROGRESO SEGUROS S.A., conforme lo pactado.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales de los Dres. JUAN FRANCISCO ALBERDI y FERNANDO GASTON FONTÁN.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

IV.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

V. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza